

1.2.1. Amojonamiento (Andoain y Urnieta, 1578)

1578, Marzo 20. Casería Venecia (Urnieta/Andoain)

Acuerdo tomado entre los regimientos de las universidades de Andoain y Urnieta en orden a regular el estado de sus mojones.

AHPG (Oñate). Protocolos de Nicolás de Ayerdi (Hernani), Leg. 962 (1578), fols. 235 rº-236 rº.

+

Horden de los de Ayndoayn e Hurnieta sobre los mojones.

Junto a un mojón grande de piedra que está sobre el seto de una tierra / labradía de la casería llamada Beneçia, que está confinante, segund / dixieron, con juridiçión de la tierra de Hurnieta e Ayndoayn, a / veinte días del mes de março de mill y quinientos y setenta e ocho años. / Por presençia de nos Martín Pérez de Arbide, escrivano de Su Magestad e / del número de la alcaldía de Ayztondo, e Nicolás de Ayerdi, escrivano / de Su Magestad e del número de la villa de Hernani, se juntaron y / se congregaron los señores alcaldes y ofiçiales de los / conçejos de las dichas tierras de Ayndoayn e Hurnieta sobre dife/rençias que tenían sobre los confines e mojones e linderos de / sus juridiçiones en la dicha parte de junto al dicho seto y dende al / arroyo de abaxo, porque no pareçían los mojones ni señal / çierta, de manera libremente se podían determinar. /

E porque cada parte pretendía su ynterese e opinión a dar reme/dio en ello, como buenos vezinos, por vien de concordia, se / juntaron en el dicho puesto los dichos alcaldes y ofiçiales de los dichos dos / conçejos, en que se allaron por la dicha tierra de Ayndoayn Juanes / de Yzturiçaga, alcalde, e Domingo de Atorrasagasti, jurado, / e Esteban de Arizmendi e Joan López de Ydiaçabal e Domingo / de Balçuzqueta, regidores d'ella, e Esteban de Galardi e Martín de / Arizmendi e maese Joan de Aransastroqui de Yurramendi e Domin/go de Belaunçarán, veçinos de la dicha tierra de Ayndoayn, a voz del conçejo y veçinos hijosdalgo de la dicha tierra.

E por la dicha tierra e conçejo de Hurnieta se allaron Martín Pérez d'Elduayen, teniente de alcalde / en la dicha tierra de Hurnieta, en lo qu'es de la juridiçión de Ayztondo, e así / bien jurado de la dicha juridiçión, y Esteban de Adarraga e Domingo de / barcardaztegui, jurados de la dicha tierra de Hurnieta, e Joan de / Ayerdi e Miguel de Azconobieta e Joan Garçía de Fagoaderdi / e Joan Pérez de Oyanume, veçinos de la dicha tierra de Hurnieta, en voz e / nonbre del conçejo y veçinos hijosdalgo de la dicha tierra de Hurnieta. /

Y así juntados, hizieron la deligençia que pudieron anbas partes / para descubrir y allar los dichos mojones, abiendo puesto / fuego a çiertos argomales que allí abía, e no los pudieron descu/briir. Y abía bariedad entre las dichas partes cómo y de qué ma/nera se abía de lindear e poner los mojones que faltaban. E / para quitar de todas diferençias y henojos, gastos y costas que / sobre ello se les podría recreçer a anbas partes, e para que todo / aquello se atage por vien de paz e concordia, de conformidad de / anbas las dichas partes acordaron y mandaron asentar a nos los dichos //(fol. 235 vto.) escrivanos que cada uno de los dichos conçejos en sus públicos juntamientos / nonbren cada dos personas ançianas e prinçipales, de buena / conçiencia y reputaçión, y que estén al cabo e bien ynformados / de los dichos linderos e mojones, y cada sendas personas espertas en el / arte de mojones prinçipales que no sean veçinos ni allegados / de

ninguno de los dichos conçejos. Y así nonbrados cada conçejo las dichas tres personas les otorguen poder bastante para que / ellos lo bean y atagen e pongan los dichos mojones que faltan / en las partes neçesarias, con juramento que solenemente primero / agan para que husarán bien del dicho cargo segund que sus conçien/çias y arte les diere a entender, sin agrabio de las partes. E que / lo que ellos así hizieren y pudieren balga y sea guardado, / cumplido y hexecutado entre las dichas partes. Y esto sea y se / entienda que anbas las dichas partes lo hazen e otorgan sin / perjuizio del derecho e posesión que cada una de las dichas partes asta agora / an tenido e tienen. Y que así en los dichos lugares de la diferençia / como en todos los demás límites e mojones de su juridiçión, enpeçan/do desde Adarra asta el río de Horia, que es en la dicha su juridiçión de an/bos conçejos, los así nonbrados pongan los mojones neçesarios / de buenas y grandes piedras de manera que sean públicos y parez/can, y todo se aga con la mayor brebedad posible a costa común / de anbos los dichos conçejos. Y que en el año siguiente, para que aya / mayor claridad y se sepa de los dichos mojones, se pongan sendos / castaños y robles junto a cada mojón, el un árbol por la parte / del un conçejo y el otro árbol en el del otro, algo apartados / en distançia de cada seis codos o algo más o menos de cada parte. / Y que lo que los dichos así nonbrados por la horden que está dicho hizieren, / pusieren y declararen balga y aya hefeto entre las dichas partes / en todo tiempo e para sienpre jamás, y les pare a los dichos / conçejos y a cada uno d'ellos el perjuizio que de derecho más e / mejor les puede y debe parar.

E anbas las dichas partes, conforme / a lo sobre dicho, prometieron y se obligaron de dar notiçia a sus / conçejos e poner en hefeto lo de suso asentado, y de todo ello / pedieron a nos los dichos escrivanos testimonio. Y por ser ello / así verdad y aber pasado por nuestra presençia lo dimos.

Siendo / testigos a todo ello: Domingo de Hechabe y Joan Miguel de Hechando, / su hierno, e Laurenz de Rolán, veçinos de la dicha tierra de Ayndoayn, / e Domingo de Garmendi e Sabastián de Araiz, veçinos de la dicha tierra / de Hurnieta.

Y el dicho señor Martín Pérez d'Elduayen, alcalde, y Domin//(fol. 236 r^o)go de Balçuzqueta, regidor, firmaron por sí e por todos los de/más otorgantes que dixieron que no sabían firmar. A todos / los quales nos los dichos escrivanos damos fee que les conoçemos. / Y de todo esto se hizieron dos escrituras de un tenor para que / en cada uno de nos los dichos escrivanos quedase una d'ellas.

Ba he/mendado "tierras", "ne", bala; y testado "h", no bala.

Martín Pérez de Elduayen (RUBRICADO). Domingo de Balçuzqueta (RUBRICADO).

Pasó ante nos, Nicolás de Ayerdi (RUBRICADO), Martín Pérez de Arbide (RUBRICADO).

Derechos, quatro reales.